

de

Sujeto Obligado: Instituto Nacional

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Pediatría**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional de Pediatría, en el cual se señala lo siguiente:

# "Descripción de la denuncia:

no aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, solo aparecen los salarios de los funcionarios publico, directores, subdirectores y jefes de área." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el once de abril del presente año fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0151/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SAI/0450/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

IV. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el Lineamiento Noveno, fracción II y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace previno al denunciante, a través de correo electrónico, para que señalara de manera clara y precisa la descripción del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en su caso, la fracción que corresponda.

V. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como en los numerales Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó por estrados la prevención de la denuncia, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica, por no haber sido localizada cuenta de correo alguna.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio INAI/SAI/0520/2019, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, tal y como se muestra a continuación:

| SUJETO<br>OBLIGADO                 | DESCRIPCION<br>DE LA<br>DENUNCIA  | ESTRUCTURA<br>NORMATIVA       | NOMBRE CORTO<br>DEL FORMATO | DESCRIPCION DEL FORMATO   |
|------------------------------------|---|-------------------------------|-----------------------------|---|
| Instituto Nacional<br>de Pediatría | no aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, solo aparecen los salarios de los funcionarios publico, directores y jefes de área | ARTÍCULO 70-<br>FRACCIÓN VIII | 8<br>LGT_Art_70_Fr_VIII     | La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, |







Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

|   | dietas, bonos,<br>estímulos, apoyos<br>económicos, |
|---|--|
| p | ingresos, sistemas de compensación, entre otros.   |

VII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, y en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se registra de manera automática el artículo y fracción objeto de la denuncia, la Dirección General de Enlace dictó un acuerdo de reposición de procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1°, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2°; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

a) La fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, para el periodo 2018, contaba con ciento cuarenta y cuatro registros, tal como se advierte a continuación¹:





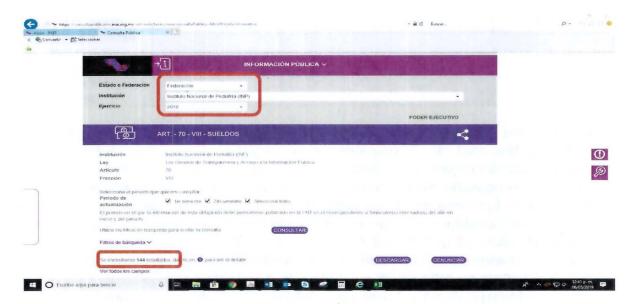
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a>



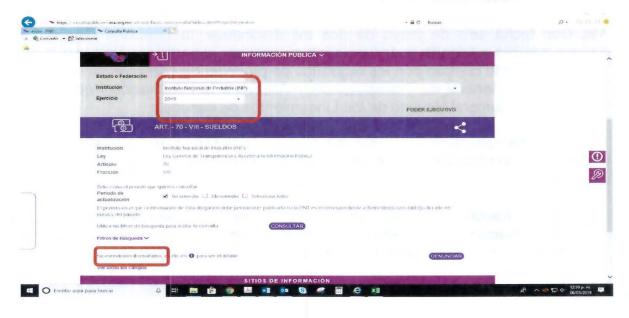
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019



**b)** La fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, para el ejercicio 2019, contaba con cero registros, tal como se advierte a continuación<sup>2</sup>:



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a>





**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

X. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como en los numerales Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó por estrados la admisión de la denuncia, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica, por no haber sido localizada cuenta de correo alguna.

XI. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Pediatría la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación oficio número UT/AAA/167/2019, de misma fecha, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace y signado por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia adscrito al Instituto Nacional de Pediatría, en los siguientes términos:

"[…]

Atendiendo su particular INAI/SAI/DGEPPOED/0527/19 de fecha 6 de mayo y recibido mediante la Herramienta de Comunicación el día 7 de mayo del presente año, mediante el cual nos envía la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Expediente DIT 0151/2019, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, que a la letra dice: "No aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, solo aparecen los salarios de los funcionarios público, directores y jefes de área".

Al respecto, remito oficio DER/GJT/0412/2019 signado por el Maestro Guillermo Jarquín Tapia, quien nos informa el estatus en que se encuentra respecto de la carga de dicha fracción a efecto de cumplir en tiempo y forma a la denuncia de la que ha sido objeto.

M A

[...]" (sic)



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó el siguiente documento:

 Oficio número DER/GJT/0412/2019, de fecha nueve de mayo del presente año, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Planeación y signado por el Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ambos adscritos al Instituto Nacional de Pediatría, en los siguientes términos:

"[…]

Me refiero a su oficio UT/AAA/166/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, a través del cual solicita un informe justificado respecto de la omisión de la publicación de la información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP.

Al respecto me permito informar a usted, que debido a que en diferentes fracciones de dicho artículo este Departamento a mi cargo sólo ha reportado información del personal de estructura, no se tomó la debida precaución de identificar que en este formato también se deben reportar al personal del tabulador de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, situación que se torna compleja ya que es información de 2,641 plazas y se tiene la obligación de reportar 14 formatos más de este artículo.

Sin embargo, a partir de la fecha se llevaron a cabo las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en las obligaciones contenidas en la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, y requisitar toda la información solicitada, mismo que se está subiendo a la plataforma del INAI.

[...]" (sic)

XIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0555/19, de catorce de mayo del presente, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Pediatría, un informe complementario solicitando la remisión de los acuses de carga de la información referida, a efecto de dar cumplimiento a las fracciones materia de la denuncia.

XIV. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número UT/AAA/179/2019, de misma fecha, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace y signado por el Director de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, adscrito al Instituto Nacional de Pediatría, en los siguientes términos:





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

"[…]

Atendiendo su particular INAI/SAI/DGEPPOED/0555/19 de fecha 14 de mayo y recibido mediante la Herramienta de Comunicación el día 15 de mayo del presente año, mediante el cual solicita un Informe Complementario de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Expediente DIT 0151/2019, y enviar los acuses de carga respecto de la información referida para dar cumplimiento al requerimiento.

Al respecto, remito oficio DER/GJT/0432/2019 signado por el Maestro Guillermo Jarquín Tapia, quien envía 16 acuses de carga con el Estatus: Terminado, que corresponden a los periodos del 2015 al 2018 y el primer trimestre 2019.

[...]" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó el diverso con número **DER/GJT/0432/2019**, de fecha diecisiete de mayo del presente año, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Planeación y signado por el Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ambos adscritos al **Instituto Nacional de Pediatría**, en los siguientes términos:

"[…]

Hago referencia a su oficio UT/AAA/178/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, a través del cual informa que por medio del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/055/19/, el Lic. Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Director de Seguimiento de Cumplimientos del INAI y respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se remitan los acuses de carga respecto de la información referida a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de referencia.

Sobre el particular adjunto al presente remito a usted, 16 acuses de carga del periodo comprendido de 2015 a 2018 y el acuse de carga correspondiente al primer trimestre de 2019, de la fracción VIII, del artículo 70.

[...]" (sic)

A dicho oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Una tabla señalando los acuses de carga referente a los ejercicios dos mil quince a dos mil diecinueve con estatus de Terminado, relativo a la fracción VIII, tal como se advierte a continuación:





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

| AÑO  | DEDIGOGO  | T               |           |
|------|-----------|-----------------|-----------|
| 2015 | PERIODO   | FOLIO           | ESTATUS   |
| 2015 | PRIM TRIM | 155811797910633 | TERMINADO |
|      | SEG TRIM  | 155811807761033 | TERMINADO |
| 2015 | TER TRIM  | 155811835017433 | TERMINADO |
| 2015 | CTO TRIM  | 152469289690133 | TERMINADO |
| AÑO  | PERIODO   | FOLIO           | ESTATUS   |
| 2016 | PRIM TRIM | 154904236830433 | TERMINADO |
| 2016 | SEG TRIM  | 154904302061133 | TERMINADO |
| 2016 | TER TRIM  | 154904313999633 | TERMINADO |
| 2016 | CTO TRIM  | 152469586960933 | TERMINADO |
| AÑO  | PERIODO   | FOLIO           | ESTATUS   |
| 2017 | PRIM TRIM | 154897847754433 | TERMINADO |
| 2017 | SEG TRIM  | 154897854694633 | TERMINADO |
| 2017 | TER TRIM  | 154904160341333 | TERMINADO |
| 2017 | CTO TRIM  | 154482559011833 | TERMINADO |
| AÑO  | PERIODO   | FOLIO           | ESTATUS   |
| 2018 | PRIM TRIM | 152469810225633 | TERMINADO |
| 2018 | SEG TRIM  | 153297629206033 | TERMINADO |
| 2018 | TER TRIM  | 153859072776233 | TERMINADO |
| 2018 | CTO TRIM  | 154696436411133 | TERMINADO |
| AÑO  | PERIODO   | FOLIO           | ESTATUS   |
| 2019 | PRIM TRIM | 155744125671533 | TERMINADO |

- b) Respecto al ejercicio dos mil quince, remitió cuatro acuses de carga, uno de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- c) Respecto al ejercicio dos mil dieciséis, remitió cuatro acuses de carga, uno de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho y tres de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve.
- d) Respecto al ejercicio dos mil diecisiete, remitió cuatro acuses de carga, uno de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, otro del primero de febrero de dos mil diecinueve y dos de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
- e) Respecto al ejercicio dos mil dieciocho, remitió cuatro acuses de carga, uno de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, otro del tres de octubre de dos mil dieciocho, otro de treinta de julio de dos mil dieciocho y otro de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
- f) Respecto al ejercicio dos mil diecinueve, remitió un acuse de carga de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.





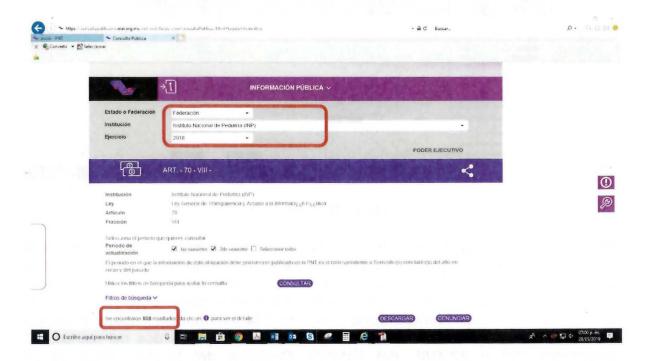
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

XV. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una nueva verificación virtual en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

a) La fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, para el periodo 2018, contaba con quinientos ocho registros, tal como se advierte a continuación<sup>3</sup>:



**b)** La fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, para el ejercicio 2019, contaba con cinco mil trescientos cuarenta y cuatro registros, tal como se advierte a continuación<sup>4</sup>:



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible para su consulta en: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

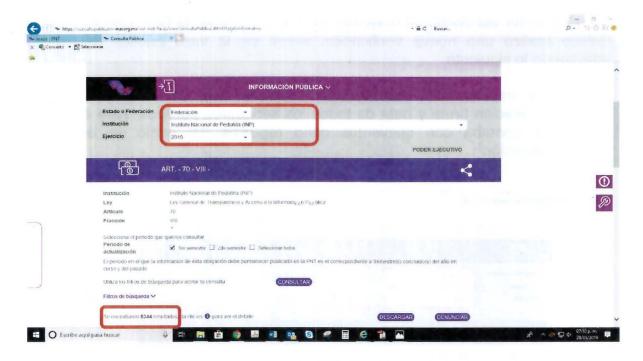
<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a>



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019



## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de** 





**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

**Pediatría**, debido a que no aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, refiriendo a que sólo aparecen los salarios de funcionarios públicos, directores, subdirectores y jefes de área.

Una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que no hubo la precaución de identificar que en el formato correspondiente también se debía reportar a personal médico, paramédico y grupos afines.
- Que dicha información está compuesta de dos mil seiscientas cuarenta y un plazas que se tiene obligación de reportar.
- Que se comenzaron a llevar a cabo las acciones de carga correspondientes, a partir del requerimiento solicitado, para dar cumplimiento a lo señalado, por lo que la información solicitada se está subiendo a la plataforma.

Posteriormente, le fue requerido un informe complementario al sujeto obligado en el que se le solicitaba que remitiera los acuses de carga de la información referente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

A efecto de dar cumplimiento al requerimiento de referencia, el sujeto obligado, a través de su informe complementario, adjuntó dieciséis acuses de carga del periodo comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho, así como el acuse de carga correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, la Dirección General analizó el informe justificado y el informe complementario remitidos por el sujeto obligado, así como la información publicada en el SIPOT, tal como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultando XV de la presente resolución; a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se analizará la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, para los ejercicios 2018 y 2019, que corresponde a la información sobre la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>5</sup>, que establecen lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para los ejercicios 2018 y 2019 los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización**: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) **Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

**Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

**Criterio 10** Monto de la **r**emuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

**Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

**Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

**Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

**Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones







Sujeto Obligado: Instituto Nacional

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

**Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

**Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

**Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

**Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

**Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie



de

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 73** Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos **Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

#### Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

## Formato 8 LGT Art 70 Fr VIII

# Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

De lo anterior, se advierte que en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar de manera semestral y, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la respectiva actualización a más tardar en los 15 días hábiles posteriores, lo referente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza con que cuente el sujeto obligado.

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que los sujetos obligados deben conservar en el SIPOT las remuneraciones de sus servidores públicos de base y confianza para el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Para el caso que nos ocupa, es importante destacar que el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las





Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Pediatría debería haber actualizado su información respecto al Tabulador de sueldos y salarios establecido en dicho acuerdo.

Lo anterior, ya que, si bien la fracción VIII es una obligación de transparencia semestral, su actualización está condicionada a que, si existe alguna modificación antes de la conclusión del periodo establecido, ésta tendrá que realizarse a más tardar quince días hábiles posteriores en cuanto a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.

Al respecto, el sujeto obligado señaló en su informe complementario que había cargado información para el ejercicio dos mil diecinueve, lo cual se constató tanto en los acuses de carga adjuntos como en la nueva verificación, por lo que la Dirección General consideró que se estaba atendiendo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por lo que el análisis se realizará tanto al ejercicio dos mil dieciocho como al ejercicio dos mil diecinueve.

Ahora bien, el particular denunció que no aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, ya que sólo se reportan los salarios de los funcionarios públicos, los directores, los subdirectores y los jefes de área.

Al respecto, el sujeto obligado precisó que no había cargado la información del personal del tabulador de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines, el cual asciende a 2,641 plaza; sin embargo, indicó que estaba llevando a cabo las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada.

En este sentido, al momento de realizar la nueva verificación a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se pudo observar lo siguiente:

Respecto al análisis realizado al ejercicio dos mil dieciocho, el sujeto obligado publicó el **Criterio 3** "Tipo de integrante del sujeto obligado", conforme al catálogo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, es decir conforme al catálogo establecido: funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder





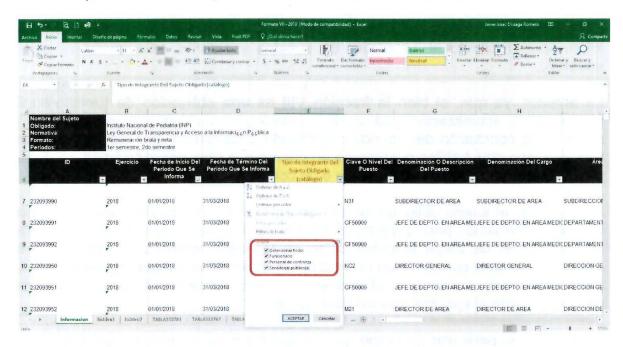


Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/ prestador de servicios profesionales/otro, tal como se advierte a continuación:



Posteriormente, y en concordancia con el criterio anterior, el sujeto obligado publica información en los criterios referente a los salarios de los servidores públicos, los cuales se señalan en el **Criterio 10** "Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", y en el **Criterio 12** "Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", tal como se advierte a continuación:

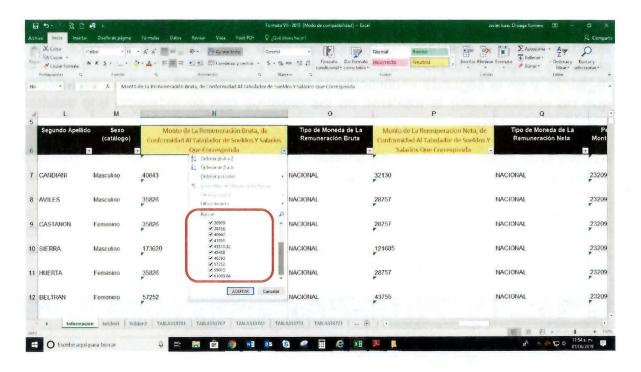


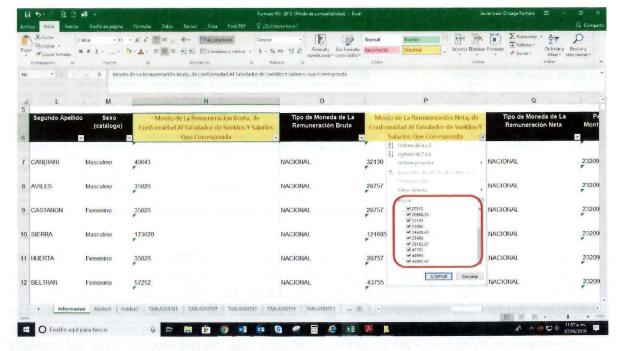


Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019









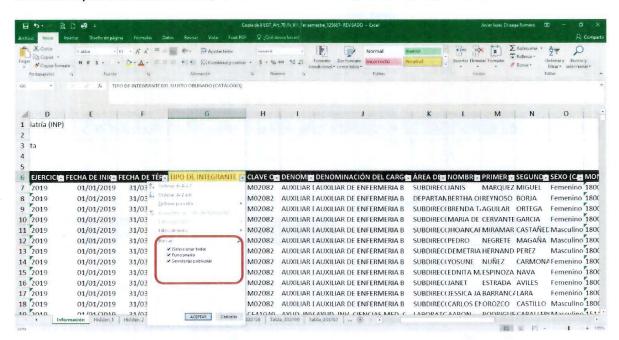
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

No obstante, es importante resaltar que, a través de su informe justificado, el Instituto Nacional de Pediatría refirió que tenía que actualizar al menos 2,641 plazas, y si bien en la primera verificación para el ejercicio 2018 contaba con 144 registros, y en la segunda verificación ya tenía cargados 508 registros, se advierte que no coinciden con la totalidad de los registros que se indicaron que estaban pendientes de cargar.

Respecto al ejercicio dos mil diecinueve, el sujeto obligado publica el Criterio 3 "Tipo de integrante del sujeto obligado", conforme al catálogo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, es decir conforme al catálogo establecido: público[a] funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] eventual/integrante/empleado/representante poder popular/ miembro iudicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/ prestador de servicios profesionales/otro, tal como se advierte a continuación:



Posteriormente, y en concordancia con el criterio anterior, el sujeto obligado publica información en los criterios referente a los salarios de los servidores 🤈 públicos, los cuales se señalan en el Criterio 10 "Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", y en el Criterio 12 "Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", que del análisis 🦯





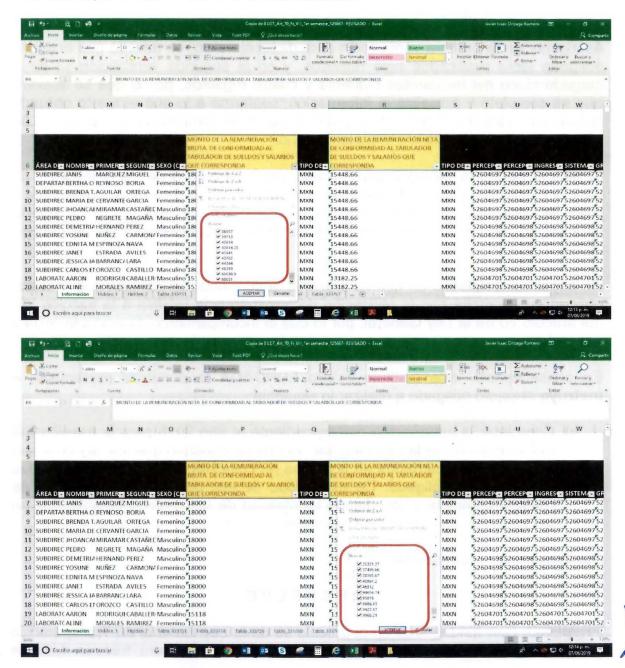


Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

realizado se observa que la información correspondiente a dichos criterios se encuentra publicada de manera correcta, lo cual es congruente entre los criterios señalados, tal como se advierte a continuación:







Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

En este sentido, y después de la revisión realizada, no se visualiza la no publicación de los salarios de los empleados de base y confianza, debido a que el sujeto obligado publica la información acorde con el catálogo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, en la primera verificación para dicho ejercicio, se advirtió que el sujeto obligado tenía publicados cero registros, y en la segunda verificación ya tenía cargado cinco mil trescientos cuarenta y cuatro registros, por lo que se asevera que se completó y actualizó la información, conforme a lo que el sujeto obligado señaló en su informe justificado y posteriormente se comprobó con los acuses de carga referidos en el informe complementario.

Si bien la denuncia refiere a que no aparecen los salarios de los empleados de base y confianza, y que sólo aparecen los salarios de directores, subdirectores y jefes de área, al momento de realizar la verificación, se pudo constatar que la información denunciada se encuentra cargada correctamente para el periodo 2019.

No obstante, a la fecha en que se presentó la denuncia, se advierte que el sujeto obligado no cumplía con la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, e **instruye** al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

a) Completar la información correspondiente al año 2018 para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya que se constató que los registros que se encuentran cargados en la misma no coinciden con las plazas referidas por el sujeto obligado. De este modo deberá publicar la información de manera completa y atendiendo la totalidad de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los







Sujeto Obligado: Instituto Nacional de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Pediatría**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Instituto Nacional de Pediatría para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Instituto Nacional de Pediatría, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx javier.orizaga@inai.org.mx sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Pediatría que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley







Instituto Nacional Sujeto Obligado: de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la 🖊 Información Pública.





Sujeto Obligado: Instituto Nacional

de

Pediatría

Expediente: DIT 0151/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier **Acuña Llamas** Comisionado

Presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Cadena

Comisionada

Josefina Román

Vergara Comisionada Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0151/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el doce de junio de dos mil diecinueve.